

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	29
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	46

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar á D. Miguel Sanchez Carrasco del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Leon.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Balbino Cansaco,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Leon.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada promovido por D. Juan de Oña y Quesada reclamando se elimine á la Sociedad de la mina *La Encantada* del repartimiento municipal de la villa de Cuevas, en esa provincia, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo emitió con fecha 14 de Noviembre el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Agosto último, ha examinado la Seccion el expediente incoado á instancia de D. Juan de Oña y Quesada sobre exclusion de la Sociedad concesionaria de la mina *Encantada* del repartimiento municipal de la villa de Cuevas, en la provincia de Almería.

El Alcalde de Cuevas hizo saber por medio de edicto publicado en el *Boletín oficial* de 1.º de Diciembre del año próximo pasado que el repartimiento general y el de consumos se hallaban expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes pudieran examinarlos y presentar en el término de ocho días las reclamaciones que juzgaran oportunas. Con fecha 7 del citado mes D. Antonio María Ramallo, á nombre de D. Juan de Oña, Presidente de la Sociedad minera *Encantada*, acudió ante la corporacion municipal exponiendo que si bien nada tenia que objetar en cuanto al repartimiento de consumos, interponia el oportuno recurso de alzada en el caso

de que la Sociedad minera apareciera con graduacion de utilidad para el repartimiento general.

Vista por el Ayuntamiento la instancia, acordó en session del dia 12 denegar lo solicitado, fundándose en que la Sociedad habia entablado en años anteriores otro recurso análogo al presente, sobre el cual recayó la Real orden de 20 de Julio de 1874, y por lo tanto el asunto estaba ya juzgado.

Como no se comunicase al representante de la Sociedad minera el acuerdo recaído, ni se diera tampoco curso á su instancia; ántes al contrario, se le exigió el pago de 2.000 pesetas por consumos y 15.000 por repartimiento general; apremiándosele á los pocos días, recurrió á la Comision provincial solicitando que se ordenara al Alcalde que remitiera informado el recurso que por su conducto habia interpuesto, y en su vista dejara sin efecto la designacion de la cuota impuesta á la Sociedad de la mina *Encantada* en el repartimiento general para cubrir los gastos del Municipio.

Despues de mediar varias comunicaciones entre el Ayuntamiento y la Comision provincial, se remitió á esta el recurso y acordó declararse incompetente para resolver en definitiva, y que se elevara el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. para que, en virtud de la alta inspeccion que le concede el art. 88 de la ley provincial, acordara lo que creyera oportuno. Fundó esta resolucion en que el escrito de 7 de Diciembre no puede tenerse como recurso de agravios, puesto que para que se considerase tal se debió entablar despues de que hubiera decision del Ayuntamiento y Junta de evaluacion, y no ántes de que recayese.

El art. 88 de la ley provincial concede al Gobierno la inspeccion en los asuntos de la competencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales á fin de impedir las infracciones de ley que pudieran cometer. Al remitir, pues, de oficio la Comision provincial de Almería este expediente para que V. E. resuelva en virtud de esa alta inspeccion, reconoce implícitamente que la ley ha sido infringida; de lo contrario indicaria ese acto que la misma se hallaba dispensada de dictar resolucion definitiva en los asuntos que tuviera por conveniente, reservando al Gobierno la facultad de decidir, y eludiendo en consecuencia la obligacion que la ley las impone de dictar acuerdo, lo cual no debe admitirse.

La Comision provincial no resuelve el asunto por no considerar interpuesto recurso de agravios: ahora bien, las bases 6.ª y 7.ª del art. 131 de la ley municipal establecen que todas las operaciones de valuacion y repartimiento serán publicadas, y que contra las decisiones del Ayuntamiento y Junta de evaluacion se concede recurso de agravios que habrá de entablarse dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion. Examinando la Seccion si efectivamente la Sociedad minera dejó de cumplir con lo preceptuado en dichas disposiciones para que la Comision provincial no considerase interpuesto el recurso, y se declarara incompetente para conocer acerca del fondo de la cuestion, encuentra que, publicado el repartimiento por edicto de 1.º de Diciembre, el Presidente de la Sociedad minera *Encantada* en 7 del mismo mes manifestó por escrito ante el Alcalde que interponia recurso de alzada, en el caso de que la Sociedad apareciera con graduacion de utilidades; y como á esta se le impusiera 2.000 pesetas en concepto de consumos y 15.000 más por repartimiento general, se comprende desde luego que, una vez graduadas las utilidades de la mina *Encantada*, el recurso debió ser admitido como interpuesto en tiempo y forma, ó lo que es lo mismo, dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion, y formulado ante el Alcalde respectivo como la ley exige.

La Comision provincial estuvo, pues, en un error al no admitirlo, y cometió una infraccion de ley que el Gobierno, en virtud de la alta inspeccion que le concede el repetido

artículo 88 de la ley provincial, debe subsanar reponiendo el expediente al estado en que se hallaba ántes de ser la ley infringida;

Opina, por tanto, la Seccion que, dejándose sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, debe devolverse este expediente á la misma para que con vista de los precedentes que cita en su informe, y la sentencia de 30 de Mayo último publicada en la GACETA de 6 de Agosto, entienda y falle la cuestion suscitada, siguiéndose los trámites legales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del adjunto expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

“DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Doctor D. Alejandro Groizard, que representa á D. José García Villascusa, Médico que fué del Hospicio provincial de Cádiz, demandante, y de la otra Mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 22 de Enero de 1873, que, confirmando un acuerdo de la Diputacion provincial de Cádiz, declaró que no habia lugar á reponerle en la plaza de Médico del Hospicio de aquella ciudad, que habia desempeñado.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que D. José García Villascusa fué nombrado Médico del Hospicio de Cadiz por el Alcalde Presidente de la Junta de Beneficencia:

Que declarado por la Diputacion provincial que era incompatible el percibo del sueldo que disfrutaba como Bibliotecario de la Facultad de Medicina y el de Médico de Beneficencia, se resolvió por Real orden de 16 de Mayo de 1860 que no existe incompatibilidad para percibir ambos sueldos:

Que por acuerdo de 11 de Junio de 1873 la misma Diputacion provincial, á instancia de D. José Salces, declaró incompatible el percibo de ambos sueldos; y en su consecuencia separó al Villascusa de la plaza de Médico del Hospicio provincial:

Que habiéndose alzado el interesado del anterior acuerdo, decidió la misma Corporacion que el nombramiento y separacion de empleados era de su exclusiva competencia, y que no habia lugar á reformar el acuerdo apelado:

Que el demandante acudió al Ministerio de la Gobernacion en alzada del anterior acuerdo, y que este fué confirmado por la Real orden de 22 de Enero de 1875, en atencion á que el recurrente no habia justificado que obtuvo su plaza por oposicion.

Visto el expediente contencioso, del que aparece:

Que D. Andrés Rodriguez y Corrales presentó demanda, en nombre de D. José García Villascusa, solicitando que se revocase la disposicion impugnada:

Que consultada al Ministerio de la Gobernacion la procedencia de la via contenciosa para la demanda anteriormente reseñada, se acusó el recibo de la consulta con fecha 7 de Agosto de 1875:

Que hecho saber á las partes, el Doctor Groizard, que se habia personado en los autos en nombre del demandante, solicitó, con arreglo al art. 60 de la ley de 17 de Agosto de 1860, que se tuviera por concedida la autorizacion para admitir la demanda:

Que accediendo á esta solicitud se puso de manifiesto el expediente gubernativo á la representacion del demandante...

Que Mi Fiscal contestó la demanda con la solicitud de que se absolviese á la Administracion y se confirmase la orden impugnada...

Visto el art. 414 de la ley de 23 de Enero de 1822 previniendo que en los hospitales de las capitales habrá el correspondiente número de Facultativos...

Vista la Real orden de 21 de Junio de 1848 dictando reglas para proveer por oposicion las plazas de Facultativos de los hospitales.

Vista la Real orden de 27 de Octubre de 1848, que declara que tienen derecho á ascenso los Médicos y Cirujanos de los hospitales siempre que hayan obtenido sus plazas por oposicion...

Vista la Real orden de 4 de Mayo de 1853, en la que se dispuso que en debido cumplimiento de la citada Real orden de 21 de Junio...

Vista la Real orden de 4 de Julio de 1853 mandando que se proceda á convocar á oposicion pública para proveer todas las plazas de Facultativos de los establecimientos de Beneficencia de Madrid...

Vista la Real orden de 7 de Julio del mismo año disponiendo se aplique á las capitales de provincia lo que en la anterior se prescribe para Madrid.

Vista la Real orden de 31 de Octubre de 1853, que confirma en sus destinos á los Médicos de hospitales que al publicarse la Real orden de 4 de Julio del mismo año tenían plaza de número ó nombramiento en propiedad...

Vista la Real orden de 29 de Diciembre de 1854, por la que se manda que se respeten todos los nombramientos de Facultativos de los hospitales hechos antes de la Real orden de 21 de Junio de 1848...

Visto el art. 8.º del reglamento para la provision y orden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia de 30 de Junio de 1838...

Visto el art. 6.º del Real decreto de 22 de Julio de 1864 aprobando el reglamento para la provision y ascenso de las plazas de Facultativos de establecimientos de Beneficencia...

Visto el art. 13 de dicho Real decreto, que dispone lo mismo que el 8.º del citado reglamento de 30 de Julio de 1838.

Visto el art. 72 de la ley Provincial de 20 de Agosto de 1870, segun el cual corresponde á las Diputaciones nombrar y separar á los Jefes de la Secretaria, Contaduría y Depositaria...

Vista la primera de las disposiciones transitorias de dicha ley, que dice: «Los Contadores y empleados que hayan obtenido sus destinos por oposicion no pueden ser removidos ni separados sino por causa justificada en expediente que se instruya con su audiencia, dándose la via contenciosa contra la resolucio:»

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del reglamento para la provision y ascensos de los Facultativos de establecimientos de Beneficencia de 22 de Julio de 1864...

Considerando que las Reales disposiciones en que el recurso se funda, y por las cuales se respetan y confirman los nombramientos no ganados por oposicion, concurriendo en los interesados determinadas circunstancias, no declaran que los funcionarios favorecidos por las resoluciones indicadas tengan iguales derechos que los de oposicion...

Considerando que el recurrente no alcanzó por oposicion el destino de Médico del Hospicio de Cádiz, y que por lo tanto ha podido privarse de su desempeño sin preceder la formacion de expediente;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; D. Pedro Sa-

ban, D. Tomás Retortillo, D. Feliciano Perez Zamora, Don Victorio Fernandez Lascoiti, D. Agustin de Perales, Don Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarias Cazorro, D. Fernando Vida y D. Antonio Hurtado,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. José Garcia de Villaseca y en confirmar la Real orden impugnada. Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—José de Grijalva.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende por recurso de apelacion, entre partes, de la una el Licenciado D. José María Fernandez de la Hoz, á nombre de Doña Teresa de la Rua y Sierra, viuda de D. Juan Gonzalez Valdés, Inspector general de Montes de las Islas Filipinas, apelante, y de la otra la Administracion general, apelada, representada por mí Fiscal, sobre mejora de pensio.

Visto:

Visto el capítulo 2.º, art. 1.º del reglamento de Montepio de Ultramar de 18 de Febrero de 1784, en que se previene que á las viudas, madres ó pupilos que lo fuesen de empleados en plazas de reglamento ó planta, se les acudirá con la cuarta parte del sueldo que gozaban sus maridos ó padres, en los destinos que sirvieron durante sus dias:

Visto el Real decreto de 13 de Mayo de 1853 en sus artículos 3.º, 4.º y 6.º, que disponen se apliquen á los empleados de Ultramar en sus clasificaciones pasivas las reglas establecidas en la ley de Presupuestos de 1833, teniendo tambien presente la circunstancia de que han de haber disfrutado cuando menos dos años en propiedad el sueldo de reglamento que sirva de regulador para cesantías y jubilaciones: que á los nombrados con posterioridad al Real decreto de 1.º de Octubre de 1856 se les exigirán seis años de residencia en Ultramar desempeñando funciones oficiales; y que habrá opcion á las pensiones de Montepio del último haber de los causantes, aun cuando estos no hayan cumplido los dos años, siempre que muriesen dentro de ellos en Ultramar, despues de la toma de posesion, sirviendo activamente sus destinos:

Visto el art. 113 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar de 3 de Junio de 1866, el cual prescribe que sus disposiciones en lo referente al sueldo regulador para adquirir derechos pasivos á cesantía, jubilacion ó Montepio registrarán sólo para los empleados que fueren nombrados para servir en Ultramar despues de la fecha del mismo: «Los que sirven ó hayan servido y vuelvan á continuar sus servicios, conservarán los derechos adquiridos; y para graduar estos en los casos de ascenso cuando pasen á la condicion de pasivos, y lo mismo para las declaraciones de las pensiones de Montepio, cualquiera que sea el haber que se señala á dichos empleados en virtud de este reglamento, se tomará por tipo el sueldo, categoria y clase en que se hallen, al tenor del señalado en el presupuesto de 1865 á 66 y en el decreto de 15 de Julio de 1863.»

Vista la Real orden de 10 de Junio de 1873, segun la cual á los empleados que se hallaban sirviendo en Ultramar á la publicacion del Real decreto anterior y que con arreglo al art. 113 conservan los derechos adquiridos por las disposiciones anteriores, debe imputarse para el completo de los dos años en el empleo que les dé derecho pasivo el tiempo servido despues de aquella publicacion, si antes no hubieran cumplido dichos dos años:

Considerando que D. Juan Gonzalez Valdés obtuvo destinos en Filipinas antes de que se dictara el reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar de 3 de Junio de 1866, por lo cual hay que respetar los derechos que tenia legitimamente adquiridos, estimando que dicho reglamento no produjo alteracion alguna en cuanto al sueldo regulador á que tuviera derecho con arreglo á las prescripciones anteriores, ni al que correspondiera á su viuda, conforme á las mismas, para el señalamiento de la pensio de Montepio, con sujecion á las reglas establecidas en las leyes de Presupuestos y disposiciones generales vigentes sobre la materia:

Considerando que estas disposiciones son: llevar de empleado el número de años señalado para obtener estos beneficios; la residencia en Ultramar por el periodo de seis; que sirva de regulador el sueldo mayor que haya disfrutado por dos años, y sin este requisito, para los efectos de las pensiones de Montepio, cuando muere en el servicio antes de cumplirlos; y que dicha pensio sea de la cuarta parte del sueldo, sin que en caso alguno pueda exceder de 2.000 pesos:

Considerando que además para los que entraron á servir antes del reglamento de 1866, no se ha de separar el sueldo del sobresueldo aunque asciendan, ni es necesario que llevasen antes en él dos años cumplidos, siempre que los cumplan despues, segun se ha explicado por la Real orden de 10 de Junio de 1873, aclaratoria de dicho reglamento:

Considerando que D. Juan Gonzalez Valdés ha servido más de 20 años, residido en Filipinas más de seis, disfrutando el sueldo de 18.000 pesetas por igual periodo, segun resulta de sus títulos y de su hoja de servicios, lo cual basta para demostrar que no está ajustada á la ley la pensio que se le ha señalado á su viuda en la orden impugnada, puesto que habiendo entrado á servir en Ultramar

antes del reglamento de 1866, no hay derecho de dividir su haber en sueldo y sobresueldo, y debe aceptarse íntegro para sacar de él la cuarta parte que corresponde á la pensio de Montepio:

Considerando que si despues de esto resultase plenamente justificado que D. Juan Gonzalez Valdés haya tenido ascenso y mejorado su haber, aunque no haya cumplido los dos años en su nuevo empleo, si murió en el servicio, su viuda tiene derecho á que ese mayo. sueldo sirva como regulador en toda su integridad para los efectos del Montepio, con tal de que la pensio que se le designe no exceda del máximum que las leyes permiten, todo lo cual debe tenerse presente al hacerle su nueva clasificacio:

Y considerando que en observancia de las reglas preestablecidas, y en cumplimiento á las instrucciones comunicadas por el Ministerio de Ultramar, se allana Mi Fiscal á que se revoque la Real orden impugnada, y pide que la Junta de Pensiones civiles haga nueva clasificacio:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Agustin de Perales, D. Guillermo Chacon, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Pedro Antonio de Alarcon y D. Estanislao Suarez Inclan,

Vengo en dejar sin efecto la orden dictada por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 10 de Noviembre de 1874, y en declarar que Doña Teresa la Rua tiene derecho á que se le apliquen en su nueva clasificacio por Montepio el art. 113 del reglamento de 3 de Junio de 1866 y las demás disposiciones de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga por resolucio final en el expediente y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—José de Grijalva.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Administracion.

CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

Estado demostrativo de las cantidades suscritas en concepto de donativos, y aplicacion que tienen en el dia.

Table with 2 columns: Description and Ptas. Céntas. Items include 'Importa la suscripcion hasta el dia de hoy', 'En 5.000 obligaciones hipotecarias', 'En socorros acordados en concepto de auxilio provisional', etc.

Faltan por realizar 503.161'15

Madrid 30 de Noviembre de 1876.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

Relacion de los auxilios provisionales acordados por este Consejo en favor de los inútiles, huérfanos y desaparecidos que á continuacion se expresan, especificando el concepto por que ha sido y la cantidad que se les entrega; todo con arreglo á los cuadros aprobados por Real orden de 28 de Julio último.

Table with 2 columns: Description and Ptas. Céntas. Items include 'Importaban los socorros anteriores', 'José Alza, residente en San Sebastian', 'Doña Dolores Romeo Barrera, vecina de Madrid', etc.

Table with 4 columns: Name/Description, Ptas., Cén., Ptas., Cén., and Name/Description. Lists names of individuals and their military or civil status, with corresponding amounts in Ptas. and Cén. Includes a 'RESUMEN' section at the bottom right.

cuyo brazo derecho descansa en la cadera, y el izquierdo sostiene el sable caído fuera de la vaina; su barba y su bigote poblado, y su cabeza calva indica la edad mencionada. Los cordones que cruzan su pecho y la faja que se ve en su cintura indican una alta graduación; sólo marca los dos tercios de su estatura. Al pié se lee: Garibaldi, y bajo del cuadrilongo que forma el libro las palabras hilo puro.

Por el otro lado se figura un escudo en forma de elipse circuido por dos ramas que se unen en su base, sobre el cual en su parte superior descansa una corona; en su centro hay un león de abundante melena y cola enroscada, sostenido en los piés ó garras traseras y levantadas las manos; en su cabeza descansa otra pequeña corona. Al pié de esta figura se lee: La Zuragoxana, y bajo del cuadrilongo que la circuye en forma de libro las palabras hilo puro.

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación de esta descripción en la GACETA.

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Secretaría general de la Universidad Central.

De órden del Ilmo. Sr. Rector se servirán presentarse en la Sala rectoral de esta Universidad dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, de doce á una, D. Eduardo Valdés y Delgado, que dice ser Doctor en Farmacia por la Universidad de Filadelfia, y D. Santiago Lobato y Lezano, á fin de prestar declaración en un expediente que se sigue ante el Consejo universitario de este distrito por falsificación de documentos académicos; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará al perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Caminos vecinales.

Aprobado el proyecto para la construcción de un camino vecinal desde la villa de Torres á enlazar con la carretera de Loeches; aceptadas y contratadas por el Ayuntamiento y Junta de asociados de la referida villa las obligaciones oportunas para contribuir con lo que corresponda al coste de las obras en todo el trayecto, y al abono de las indemnizaciones á que haya lugar, la Excmo. Diputación provincial ha acordado se proceda á contratar las obras necesarias al efecto por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Corte el día 30 de Diciembre próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación ó persona en quien delegare, en la casa-Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes ó individuos que nombren dicho Ayuntamiento y Junta de asociados.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone el referido proyecto se hallarán de manifiesto en la Sección respectiva de las oficinas de esta Corporación todos los días no feriados á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 52.237 pesetas 13 céntimos en que han sido apreciadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100.

Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del expresado total del presupuesto, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo medio de cotización oficial que obtengan en Bolsa el día 26 de dicho mes de Diciembre.

Esta subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1832, instrucción de 13 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora después de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Excmo. Diputación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 30 de Noviembre de 1876.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratación de las obras de construcción de un camino vecinal desde la villa de Torres á enlazar con la carretera de Loeches, se comprometo á ejecutar las expresadas obras, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de (Aquí se expresará, en letra, el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos,

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Corporación ha acordado en sesión de 24 de Noviembre último sacar segunda vez á subasta el suministro del tocino que necesitan los establecimientos dependientes de la misma en el término de un año, al tipo de una peseta 30 céntimos cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 2.415 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del suministro, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial del día 25 de Noviembre último, núm. 259, con el modelo de proposición, que también se hallará de manifiesto en la Sección de Beneficencia de dicha Corporación todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 11 del corriente, á la una de la tarde, en el Palacio provincial, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 1.º de Diciembre de 1876.—Los Diputados Secretarios, M. Saito y Huelves.—E. Pelletan.

Administración económica de la provincia de Madrid.

El lunes 4 del actual dará principio el pago en la Caja de esta Administración económica á los partícipes de cargas de justicia que perciben sus asignaciones por cuenta del ejercicio vigente de 1876-77.

Madrid 1.º de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 30 de Noviembre de 1876.

- Número 372 Alfonso Cortés.—Tarazona.
373 Adela Gutierrez.—Naveda.
374 Andrés Fernandez.—Herrera Pisuerga.
375 Dolores Rochano.—Granada.
376 Ensebio Roquero.—Ribatejada.
377 Enrique Galinier.—Las Palmas.
378 Félix Heras.—Avila.
379 Gregorio Oteiza.—Santander.
380 Gaspar Oriol.—Barcelona.
381 José Gonzalez.—Badajoz.
382 Paula Alvarez.—Membrillo.
383 Simon Farreño.—Casillas de Flory.
384 Tomasa Perez.—Alcalá de Henares.
385 Viuda de Lis é hijo.—Salamanca.

Madrid 1.º de Diciembre de 1876.—El Administrador, Martiñ Botella.

Universidad literaria de Santiago.

Se halla vacante en esta Universidad una plaza de Auxiliar de la Facultad de Ciencias, dotada con 1.200 pesetas anuales, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Los que hayan cumplido 22 años, tengan el título de Doctor en la expresada Facultad ó hechos los ejercicios del mismo, y deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de la referida Universidad dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA.

Santiago 20 de Noviembre de 1876.—El Rector, Antonio Casares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Terminado el día 9 de Noviembre próximo pasado el plazo de tres meses concedido para la admisión de proyectos de reformas y mejoras de que sean susceptibles los Jardines de San Juan, denominados del Buen Retiro; y habiéndose presentado dos en el indicado período, bajo los lemas de Buen Retiro y Pinos, el Excmo. Sr. Alcalde se ha servido acordar queden expuestos al público por espacio de cuatro días todos los planos correspondientes á los mismos, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en el salón de columnas de las Casas Consistoriales los días 4, 5, 6 y 7 del corriente, de doce á dos de la tarde.

Madrid 1.º de Diciembre de 1876.—El Secretario, José Di-centa y Blanco.

Estado demostrativo del resultado que ha tenido la subasta celebrada el día 19 de los corrientes en las Casas Consistoriales, ante la Comisión de Hacienda de la expresada Corporación, para la amortización de las carpetas en que se han convertido los cupones del empréstito de 80 millones de reales, respectivos á los nueve semestres vencidos desde 1.º de Enero de 1874 á 30 de Junio de 1875.

Se han presentado á dicha subasta 9.580.859'23 rs. nominales en 245 proposiciones á los tipos desde 33 por 100 á 100 por 100, y han quedado admitidas las siguientes:

Table with columns: NOMBRES DE LOS PROPONENTES, CAPITAL nominal que representa (Reales, Céntimos), TIPO á que se ofrece la amortización, VALOR líquido de las admitidas (Reales, Céntimos). Includes names like D. Manuel Muñoz, D. Simeon Tornos, etc.

En su consecuencia, los interesados comprendidos en la precedente relación se presentarán en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento desde el día 4 de Diciembre próximo, de once de la mañana á las tres de su tarde, con los resguardos de facturas para recibir en el acto el importe líquido á metálico de sus respectivas proposiciones. Asimismo, y desde el expresado día, podrán recoger en la misma Tesorería las carpetas de valores entregados en la Contaduría para tomar parte en la subasta todos los interesados cuyas proposiciones no han tenido cabida en la misma, presentando los resguardos que obran en su poder. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 30 de Noviembre de 1876.—J. Di-centa.

ciones del mismo camino que el pago del cupon núm. 37, vendiendo el 1.º de Enero próximo, tendrá lugar desde el 2 del citado mes, con deducción de reales vellón 0'475 (francos 0'42½) por cupon, por el impuesto:

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 1.º de Diciembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 30, Dia 1.º. Rows include Renta perpétua al 3 por 400, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces like Albacete, Alcov, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 30 NOVIEMBRE. Rows for Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha. 43'05
Paris, á 8 dias vista. 5'01.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Diciembre de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Diciembre de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centésimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Púrgos, Cuenca, Granada, Logroño, Soria, Toledo, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43 á 44'50 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo...

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Diciembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El conocido editor D. Urbano Manini acaba de publicar una novela festiva titulada Percance de tres mujeres, de la cual es autor D. Mariano Pina Dominguez.

La Junta directiva de la Asocion de Socorro mútuo de empleados en los ferro-carriles celebró en la noche del 29 anterior el aniversario de su instalacion, que data de 1874. El Presidente Sr. Llofrin y Sagrera, y el Sr. Sastre, Secretario general, en sentidos discursos manifestaron los maravillosos resultados del espíritu de asociacion, y lo que puede esperarse de aquel instituto si continúa como hasta hoy. Para que la fecha del aniversario fuese recordada

siempre con satisfaccion, quedaron firmados en dicha noche tres libramientos para los respectivos socorros de 6.650 reales cada uno, y acordado el pago de otros dos.

Anteanoche, á las ocho y media, se verificó la inauguracion de la Academia de Jurisprudencia y Legislacion. Despues de leer el Secretario Sr. Allende Salazar la Memoria de los trabajos de la mencionada corporacion durante el último curso, el Sr. Montero Rios pronunció un brillante discurso, cuyo tema fué: Los viejos católicos, siendo muy aplaudido á su terminacion. La concurrencia fué escogida y numerosa, notándose entre la misma todas las eminencias del foro.

La Academia de Jurisprudencia y Legislacion acaba de dar á la estampa un Catálogo sistemático de las obras existentes en la Biblioteca de la misma, formado por el bibliotecario D. Manuel Torres Campos. Es un concienzudo trabajo bibliográfico que honra á su autor, y facilita notablemente la consulta de la numerosa y selecta Biblioteca de la citada Academia, á la que agradecemos mucho el obsequio que nos ha hecho remitiéndonos ejemplares del citado catálogo.

Se ha repartido el núm. 4 de la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento, que dirige el Ilmo. Sr. D. Miguel Lopez Martinez, y contiene los siguientes artículos:

Adeudo por cabezas en las casas-mataderos.—Las estaciones agronómicas.—El termómetro.—El olivo, su importancia y especies del género olea.—La enseñanza de la agricultura en Francia y el Instituto agronómico.—Quebrantadores de granos.—Inauguracion de las conferencias agrícolas de Madrid.—Industria rural.—Fabricacion de quesos.—Crónica nacional.—Crónica extranjera.—Revista bibliográfica.—Variedades.—Prescripciones generales de aplicacion, ya rural, ya casera.—Relacion por provincias de los Ayuntamientos para remitirles gratis la Gaceta Agrícola.

Son autores de los artículos citados los Sres. Marqués de Perales, Muñoz y Rubio, Navarro Soler, Abela, Cesaldo, Martin Sanchez, Salcedo y Lopez Martinez.

Anuncios.

Los señores suscritores de provincias, Ultramar y extranjero que tienen abonada su suscripcion á la GACETA DE MADRID hasta fines del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipacion á fin de que no sufran retraso alguno en el recibo del periódico.

La Administracion de la GACETA DE MADRID no puede aceptar la responsabilidad del retraso que ocurra en la remision del diario oficial, siempre que reconozca por causa la falta de pago anticipado del importe de la suscripcion, conforme está prevenido que se verifique.

RECUERDOS DE CAZA.—APUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS, descripciones, chascarrillos, peripecias, emociones, jaletancias y consejos, trasladados á la ligera de la memoria al papel por el Baron de Cortés.

Un volumen en 4.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

Santas Bibiana y Elisa, vírgenes, y San Pedro Crisólogo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Buena Dicha.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 39 de abono.—Turno impar.—Fausto.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 44 de abono.—Turno par.—Segundo de tres.—Bruno el tejedor.—Todo empieza y todo acaba.—Noticia fresca.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 63 de abono.—Turno 3.º par.—Los pajes del Rey.—La lucha aérea.—I Feroci Romani.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 49 de abono.—Segunda serie.—Turno 1.º impar.—Para una modista un sastre.—Guzman el Bueno.—Ni se empieza ni se acaba.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 70 de abono.—Turno 2.º.—Pepe Carranza.—Baile.—Café de la Libertad.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El secreto en el espejo.—Dos hijos.—El matador de Vallecas.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—En perpetua agonía.—Los dos preceptores.—El reservado de señoras.—Es una malva.

Salon Eslava.—A las ocho.—Ejercicios per la Compañía árabe.—Escupir al cielo.—Ejercicios por la Compañía árabe.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho.—El caballero de Olmedo.—La campanilla de los apuros.—Mac-Mahon.—El grano de arena.—Baile.

Teatro de Marionette.—(Flor Baja).—A las ocho.—A un niño otro mayor.—Las dos perlas.—Los estudiantes hambrientos.—El casero burlado.—Baile.